

CIRCULAR INFORMATIVA No.082

CIR_GJN_MCBL_082.18

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.

Asunto: Modificaciones al numeral 10, fracciones VII y VIII, del Anexo 2.4.1., del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Que en fecha 23 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, mediante el cual se modificó entre otros preceptos, el numeral 10 fracciones VII y VIII, del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, respecto del cual mediante la circular CIR_GJN_MCBL_077.18 de fecha 08 de noviembre de 2018, se transmitió a ustedes un breve resumen de las principales modificaciones, sin embargo, atendiendo a las consultas que hemos estado recibiendo se realizó un comparativo de las normas mencionadas en las fracción VII y VIII del numeral 10, respecto del artículo segundo transitorio, en donde no para todos los casos de las normas enunciadas la entrada en vigor es hasta el primer día de marzo de 2019, y por lo tanto, la entrada en vigor de lo señalado en dichas fracciones entró en vigor a partir del día 24 de octubre de 2018.

Numeral 10 fracción VII VS. Transitorios	Numeral 10, fracción VIII VS. Transitorios
VII. TRANSITORIOS Las mercancías que se importen para ser usadas directamente por la persona física que las importe, para su uso directo, y que no se destinarán posteriormente a su comercialización directa o indirecta como parte de su actividad empresarial, siempre y cuando el importador, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, anote en el pedimento de importación la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. Para tal efecto deberá anexar a dicho pedimento una declaración bajo protesta de decir verdad, indicando que las mercancías no se destinarán posteriormente a su comercialización directa o indirecta como parte de su actividad empresarial y señalar el lugar en el que usará dichas mercancías. Las mercancías correspondientes a la fracción arancelaria 9613.80.02 de la Tarifa y las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas	VIII. TRANSITORIOS Para que proceda lo dispuesto en los incisos a) al d) anteriores, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. En la declaración bajo protesta de decir verdad, el importador deberá señalar adicionalmente el domicilio en el que destinará a uso propio, prestará sus servicios profesionales, utilizará o transformará conforme a su proceso productivo las mercancías importadas, se efectuará el servicio o proceso productivo de las mercancías importadas para enajenación en forma especializada, o se acondicionarán, envasarán y empacarán las mercancías en los envases finales que cumplirán con las NOM's de información comercial correspondientes antes de ser ofrecidas al público, o aquel en el que mantendrá depositadas las mercancías importadas previo a la prestación de sus servicios, la utilización, transformación o reacondicionamiento. Las mercancías correspondientes a

CIRCULAR INFORMATIVA No.082

CIR_GJN_MCBL_082.18

NOM-015-ENER-2012,
NOM-208-SCFI-2016,
NOM-026-ENER-2015,
~~NOM-090-SCFI-2014,~~
~~NOM-041-SEMARNAT-2015,~~
~~NOM-192-SCFI/SCT1-2013,~~
~~NOM-028-ENER-2010,~~
~~NOM-086-SCFI-2010,~~
~~NOM-134-SCFI-1999,~~
~~NOM-009-CONAGUA-2001,~~
~~NOM-086/1-SCFI-2011,~~

Primero.-...

Segundo.- Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se estará a lo siguiente:

a)...

b) Por lo que hace a las Normas Oficiales Mexicanas

NOM-007-SCFI-2003,
NOM-009-SCFI-1993,
NOM-010-SESH-2012,
NOM-011-ENER-2006,
NOM-011-SESH-2012,
NOM-012-SCFI-1994,
NOM-008-CONAGUA-1998,
NOM-114-SCFI-2016,
NOM-161-SCFI-2003,
NOM-011-SCFI-2004,
NOM-113-STPS-2009,
NOM-001-ENER-2014,
NOM-004-ENER-2014,
NOM-005-ENER-2016,
NOM-006-CONAGUA-1997,
NOM-026-ENER-2015,
NOM-208-SCFI-2016,
NOM-005-SCFI-2011,
NOM-010-SCFI-1994,
NOM-013-SCFI-2004,
NOM-014-SCFI-1997,
NOM-016-ENER-2016,
NOM-025-ENER-2013,
NOM-022-ENER/SCFI-2014,
NOM-045-SCFI-2000,
NOM-113-SCFI-1995,
NOM-118-SCFI-2004,
NOM-005-CONAGUA-1996,
NOM-015-ENER-2012,
NOM-002-SEDE/ENER-2014,
NOM-014-ENER-2004,
NOM-014-SESH-2013,
NOM-021-ENER/SCFI-2008,
NOM-023-ENER-2010,
NOM-031-ENER-2012,
NOM-046-SCFI-1999,
NOM-054-SCFI-1998,
NOM-119-SCFI-2000,
NOM-133/1-SCFI-1999,

~~las fracciones arancelarias 2203.00.01, 3922.90.99,~~
~~6910.10.01, 6910.90.01 y~~
~~9613.80.02 de la Tarifa y las mercancías clasificadas en las~~
~~fracciones arancelarias sujetas al cumplimiento de las~~
~~normas oficiales mexicanas~~

NOM-208-SCFI-2016,
NOM-026-ENER-2015,
~~NOM-090-SCFI-2014,~~
~~NOM-041-SEMARNAT-2015,~~
~~NOM-192-SCFI/SCT1-2013,~~
~~NOM-028-ENER-2010,~~
~~NOM-086-SCFI-2010,~~
~~NOM-134-SCFI-1999,~~

Primero.-...

Segundo.- Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se estará a lo siguiente:

a)...

~~NOM-086/1-SCFI-2011,~~ b) Por lo que hace a las Normas Oficiales Mexicanas

NOM-007-SCFI-2003,
NOM-009-SCFI-1993,
NOM-010-SESH-2012,
NOM-011-ENER-2006,
NOM-011-SESH-2012,
NOM-012-SCFI-1994,
NOM-008-CONAGUA-1998,
NOM-114-SCFI-2016,
NOM-161-SCFI-2003,
NOM-011-SCFI-2004,
NOM-113-STPS-2009,
NOM-001-ENER-2014,
NOM-004-ENER-2014,
NOM-005-ENER-2016,
NOM-006-CONAGUA-1997,
NOM-026-ENER-2015,
NOM-208-SCFI-2016,
NOM-005-SCFI-2011,
NOM-010-SCFI-1994,
NOM-013-SCFI-2004,
NOM-014-SCFI-1997,
NOM-016-ENER-2016,
NOM-025-ENER-2013,
NOM-022-ENER/SCFI-2014,
NOM-045-SCFI-2000,
NOM-113-SCFI-1995,
NOM-118-SCFI-2004,
NOM-005-CONAGUA-1996,
NOM-015-ENER-2012,
NOM-002-SEDE/ENER-2014,
NOM-014-ENER-2004,
NOM-014-SESH-2013,
NOM-021-ENER/SCFI-2008,
NOM-023-ENER-2010,
NOM-031-ENER-2012,
NOM-046-SCFI-1999,

CIRCULAR INFORMATIVA No.082

CIR_GJN_MCBL_082.18

NOM-133/2-SCFI-1999, NOM-133/3-SCFI-1999, NOM-093-SCFI-1994, NOM-063-SCFI-2001, NOM-004-ENER-2014, NOM-001-SCFI-1993, NOM-003-SCFI-2014, NOM-010-CONAGUA-2000, NOM-016-SCFI-1993, NOM-017-ENER/SCFI-2012, NOM-019-SCFI-1998, NOM-030-ENER-2016, NOM-032-ENER-2013, NOM-058-SCFI-2017, NOM-064-SCFI-2000, NOM-196-SCFI-2016, NOM-115-STPS-2009 y NOM-121-SCFI-2004, 2004 en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción; <u>a que se refieren las reformas al numeral 10 fracciones VII y VIII último párrafo del anexo 2.4.1, que entrarán en vigor el primer día hábil de marzo de 2019.</u>	NOM-054-SCFI-1998, NOM-119-SCFI-2000, NOM-133/1-SCFI-1999, NOM-133/2-SCFI-1999, NOM-133/3-SCFI-1999, NOM-093-SCFI-1994, NOM-063-SCFI-2001, NOM-004-ENER-2014, NOM-001-SCFI-1993, NOM-003-SCFI-2014, NOM-010-CONAGUA-2000, NOM-016-SCFI-1993, NOM-017-ENER/SCFI-2012, NOM-019-SCFI-1998, NOM-030-ENER-2016, NOM-032-ENER-2013, NOM-058-SCFI-2017, NOM-064-SCFI-2000, NOM-196-SCFI-2016, NOM-115-STPS-2009 y NOM-121-SCFI-2004, 2004 no podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción en ningún caso. <u>a que se refieren las reformas al numeral 10 fracciones VII y VIII último párrafo del anexo 2.4.1, que entrarán en vigor el primer día hábil de marzo de 2019.</u>
--	--

Concluyendo que las normas oficiales mexicanas listadas a continuación entrarán en vigor como se señala:

Numeral 10 fracción VII	Numeral 10 fracción VIII
Entrada en vigor al día siguiente de la publicación del Acuerdo en el DOF 24 de octubre de 2018 NOM-090-SCFI-2014, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-192-SCFI/SCT1-2013, NOM-028-ENER-2010, NOM-086-SCFI-2010, NOM-134-SCFI-1999, NOM-009-CONAGUA-2001, NOM-086/1-SCFI-2011,	Entrada en vigor al día siguiente de la publicación del Acuerdo en el DOF 24 de octubre de 2018 NOM-090-SCFI-2014, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-192-SCFI/SCT1-2013, NOM-028-ENER-2010, NOM-086-SCFI-2010, NOM-134-SCFI-1999, NOM-086/1-SCFI-2011

Por lo que las normas no citadas en el inciso b) del artículo segundo transitorio del Acuerdo, entraran en vigor al día siguiente de la publicación en el DOF.

CIRCULAR INFORMATIVA No.082

CIR_GJN_MCBL_082.18

Esta información se hace de su conocimiento con la finalidad de que le sea de utilidad en sus actividades quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx

